

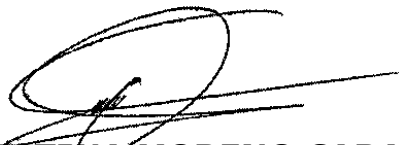
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS M.
Demandados	HOGAR Y MODA S.A.
Radicado	05001-3103-008-2017-00691-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento
Interl.	1119

En atención a las solicitudes allegadas vía correo electrónico por el actor popular, visibles a **pdf06 y 07, se le requiere**, para que efectúe la debida notificación al propietario del establecimiento de comercio donde funciona la sociedad demandada-señor **NELSON EDUARDO ZULUAGA RUIZ**, con el fin de que el despacho de manera oficiosa, realice el impulso del proceso, ya que se ha visto truncado por la falta de integración del contradictorio.

Así mismo, y atendiendo lo normado en el numeral 4º del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone "*Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia*", y numeral 9º que exige "*abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)*", se insta a la parte, para que en lo sucesivo, al presentar las solicitudes, lo realice de manera decorosa y respetuosa

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)